

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En los expedientes relativos al conflicto suscitado entre los Ministerios de la Guerra y de Marina sobre los sorteos para nutrir los cuerpos permanentes y ex-

pedicionarios de Africa, de los cuales resulta:
Que por real orden de 13 de febrero de 1914, el Ministerio de Marina manifestó al de la Guerra que varios soldados que tenían contraído en Infantería de Marina un compromiso voluntario habían sufrido sorteo para Africa en las cajas de recluta de que procedían, como individuos comprendidos en el re-emplazo de 1913; y hacía presente que, como di-ficultades económicas se oponían á la baja en la Armada de dichos individuos, interesaba se dispusiera que fuese nulo el serteo celebrado en lo que afectaba á los soldados que sirven voluntariamente en Infantería de Marina, cualquiera que sea el tiempo que cuenten de permanencia en filas. También se manifestaba en la real orden que se extracta, que el Cuerpo de Infantería de Marina tenía en Africa. Africa un regimiento expedicionario, y, por tanto, todos los reclutas destinados á Marina tenían que sufrir dos sorteos para servir allí: uno en las cajas, conforme dispone la real orden de concentración, y otro que se efectiva an las distintes unidades orgáotro que se efectúa en las distintas unidades orgánicas para nutrir la que tiene destinada en Africa, y consideraba como medida de equidad fuesen exceptuados de sufrir sorteo los individuos destinados por Guerra, a Marina, puesto que de estos tienen que ir a Africa en la proporción de un 50 por 100, y resultan perjudicados comparándolos con los que son resultan perjudicados comparándolos con los que sen destinados à cuerpos del Ejército en la Península; y, en tal concepto, el Ministro de Marina interesaba fuesen exceptuados del sorteo para dicha región en las cajas, no sólo los soldados voluntarios que sirvan en Marina al efectuarse la concentración, sino también los reclutas que hayan de ser destinados á Infantería de Marina, ya que, una vez en este cuerpo, habrán de cubrir las vacantes de la unidad que el mismo tiene en aquellos territorios.

Que el Ministerio de la Guerra, por real orden de Que verificándose los sorteos para Africa en las cajas antes de ser destinados los reclutas á cuerpo, no era posible exceptuar de dicho sorteo á los que posteriormente son destinados á Infantería de Ma-

rina, y que, con objeto de resolver lo que proceda, sería conveniente que por el Departamento de Maxina se manifestase si consideraba oportuno que los reclutas que sirvan como voluntarios en Infantería de Marina y les corresponda por sorteo en las cajas servir en Africa, continúen en sus respectivos cuerpos, pero con la obligación de cubrir las bajas que éstos deban reemplazar en las fuerzas expedicionarias que Marina tenga en aquel territorio.

Que en 8 de júlio siguiente, el Ministerio de Marina, considerando que el mayor contingente de tropas del Cuerpo de Infantería de Marina lo constipas del Cuerpo de Infantería de Marina lo constituye el regimiento expedicionario que presta sus servicios en Larache, por lo que el personal de dicho cuerpo sufre dentro del mismo sorteos en mayor proporción que el del Ejército, y considerando que los individuos que ingresan en Infantería de Marina al amparo de la ley de Reclutamiento es conveniente que sirvan en dicho cuerpo todo el tiempo de su obligación militar, conforme á lo declarado por Guerra en varias disposiciones, insistía cercade éste por si en vista de las razones expuestas tenía á bien ordenar queden sin efecto los sorteos verificados para Africa de los individuos que sirven como voluntarios en Infantería de Marina, y que en lo sucesivo no scan incluídos en aquéilos los que se hallen en análogas circunstancias, sea cualquiera el tiempo que cuenten de permanencia en filas, quedando el Ministerio de Marina en proceder á lo que corresponda para que este personal cubra á lo que corresponda para que este personal cubra las vacantes del regimiento expedicionario que presta sus servicios en Marruecos, de forma que no resulte en situación privilegiada con relación á los que sirven en el Ejército ni á los de su cuerpo procedentes de alistamiento.

Que de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó una real orden por el Ministerio de la Guerra, de 9 de noviembre de 1914, manifestando al de Marina si se hallaba conferme con la capacitación a construcción producerdo. siguiente, si en la próxima concentración puede ordemarse que los voluntarios que sirvan en Infantería de Marina sean incluídos en el sorteo que se verifica en las cajas de recluta, y caso de corresponderles servir en Africa sean destinados al regimiento expedicionario de Infantería de Marina que presta servicios en Larache.

VICIOS EL LATACHE.

Que el Ministerio de Marina, después de haber
pasado el asunto al Asesor general, expidió nueva
real orden en 26 de febrero de 1915, aduciendo nuevos argumentos en pro de su tesis y teniendo en
cuenta lo dispuesto en el art. 431 del reglamento cuenta to dispuesto en el art. 451 del regiamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente, en el que se establece claramente que los individuos que sienten plaza como voluntarios habían de seguir todas las vicisitudes del cuerpo en que fueron alistados, dispuso se manifestase á Guerra que el Ministerio de Marina no podía asentir á lo que se proponía por aquél y tenía que insistir en interesar que se anulen los sorteos, ya realizados en las cajas, de voluntarios de Infantería de Marina para ser destinados á Africa, y que en lo sucesivo se excluya á estos voluntarios de tales sorteos, según se acordó en real orden de 8 de milio anterior. 8 de julio anterior.

Que el Ministerio de la Guerra, en vista de lo preceptuado en los artículos 5.º y 230 de la ley de reclutamiento vigente y consideraciones doctrinales que de los mismos se deducían, en real orden de 15 de marzo próximo pasado, sostuvo las conclusiones de la real orden de 9 de noviembre por aquel Departamento dictada, manifestando á Marina que si persistía en la disconformidad sustentada en la suya de 26 de febrero siguiente, remitiera todos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de

Ministros á los efectos procedentes.

Que así se hizo por el de Marina, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto ministerial que ha se-

guios todos sus trámites: Visto el art. 5.º de la vigente ley de recluta-miento y reemplazo del Ejército, que dice:

«El servicio militar es de carácter nacional y ha de prestarse independientemente de los intereses ex-clusivos de los pueblos y provincias y según las necesidades generales del país y de la organización

»En tal concepto, las condiciones y operaciones del reclutamiento y el destino á los cuerpos y unidades

activas tenderán á los siguientes fines:

»1.º Nutrir las filas del Ejército y de la Infantería de Marina, según sus necesidades en la paz y en la guerra, constituyendo reservas que permitan elevar sus efectivos.

»2.º Instruir militarmente todos los mozos útiles

para el servicio del Ejército.

»3.º Preparar una pronta y ordenada movilización. »4.º Constitur cuadres gratuitos de oficiules y cla-ses, complementarios de los profesionales y retri-

Visto el art. 230 de la propia ley, según el cual: «La fecha de la concentración de reclutas, el número de éstos que en cada caja ha de ser destinado á los distintos cuerpos del Ejército é Infantería de Marina, y cuantas instrucciones se consideren necesarias para dicha concentración y destino y viajes de incorporación á filas, se dispondrán en real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta los preceptos de esta ley»:

Considerando:

1.º Que el presente conf'icto ministerial se ha producido por discrepar el Ministerio de Marina de la resolución adoptada por el de la Guerra en punto á incluir en los sorteos para Africa que anualmente se verificarón en las cajas de recluta para nutrir los cuerpos permanentos y expedicionarios a Africa, a los reclutas que sirven como voluntarios en Infantería de Marina con menos de dos años de ser-

2.º Que sería desnaturalizar la índole propia de este género de conflictos entrar á dilucidar ahora la cuestión de fondo en el mismo planteada, convirtióndolo de jurisdiccional, por razón de la materia, en vendadera instancia de apelación que la

ley no ampara ni autoriza.

3.º Que en tal concepto, y aunque el propio Ministerio de Marina no hubiese reconocido la com-petencia del Departamento de Guerra en el hecho de acudir al mismo para que dejase sin efecto la resolución de que discrepa, la lectura del artículo 5.º de la ley de reclutamiento vigente, y de un modo más concreto la disposición contenida en el 230 de la misma, evidenciarían la facultad privativa de aquél para atender y resolver acerca del extremo que ha motivado la actual contienda jurisdiccional. Conformándome con lo consultado por la Comisión

permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto á favor del Mi-nisterio de la Guerra,

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, ALVARO FIGUEROA

(De la Gaceta)

Accediendo á los deseos del General de brigada D. Mariano Prestamero Pérez, que ha solicitado el pase á la situación de reserva, fundado en que el estado de su salud no le permite atender al desempeño de los cargos de su empleo en actividad con la asiduidad y eficacia necesarias,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a la sección de reserva del Estado Mayor General del

j

Dado en Palacio á nueve de enero de mil novecientos diez y seis. **ALFONSO**

El Ministro de la Querra, AGUSTÍN LUQUE

REALES ORDENES

Subsecretaria

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de brigada, D. Francisco Amayas y Díaz, secretario de la Dirección general de la Guardia Civil, al teniente coronel de Infantería D. Francisco Linares Piñero, destinado de la Control de Cont destinado actualmente en el regimiento de Sicilia núm. 7.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Director general de la Guardia civil

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Juan Tejeda y Valera, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un año de licencia para las Islas de Santo Domingo y Cuba, con el fin de que pueda evacuar asuntos

De real orden lo digo á V. El para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. El muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESIDENCIA

Exeme. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Inspector médico de primera clase, en situación de reserva, D. Gregorio Ruiz y Sánchez, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije

su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infanteiía D. Enrique Periquet Martiná, con destino en el regimiento de Navarra número 25, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes próximo pasado, se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con D.ª María Lutgarda López Lloret.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y

Señor Capitán general de la cuarta región.

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Francisco Cabezas de Hereria y Puig, con destino en el regimiento de Coradonga núm. 40, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle icencia para contraer matrimonio con D.ª Marina Puir Jimánag. Puig Jiménez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimien-o y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos ños. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región,

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Francisco Arias de Reiaplian de Infantería D. Francisco arias de Reisa y Crespo, con destino en el batallón Cazadores de Reus núm. 16, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Encarnación Plasencia Delgado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimien-

De real orden lo digo á V. E. para su conocimien-io y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Granada nú-mero 34, Antonio Martín Ortega, el Rey (que Dios

guarde), de acuerdo con lo informado por ese Con-sejo Supremo en 6 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María de los Dolores Vargas Martín.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimien-

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de encro de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región,

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Infantería de Castilla número 16, Leonardo Durán Barroso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con Da Julia Cidoneba Acuado.

nio con D.º Julia Cidoncha Aguado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región;

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del batallón Cazadores de Reus núm. 16, José Clavería Iglesias, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.º Ma-

ría del Carmen Pernafeta Arrufat.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916,

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Caballería

CARRERAS DE CABALLOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las autorizaciones de que se dió cuenta á este Ministerio, para la asistencia á las carreras de caballos celebradas en esta Corte en los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos, del jefe y oficiales comprendidos en la relación que a continuación se inserta, con los caballos exprea continuación se inserta, con los caballos expresados en la misma, que principia con D. Eduardo Motta Micgimolle y termina con D. Fulgencio de Heredia, declarándoles con derecho á los beneficios que determina el art. 12 del reglamento de 24 de febrero de 1912 (C. L. núm. 37).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interdente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	ROMBRES	CABALLOS
Lanc. del Príncipe 4.º reg. á caballo 5.º ídem montado Hús. de la Princesa Idem Lanc. de la Reina Caz. de María Cristina. Idem Escuela Equitación mil. Idem Idem Escolta Real 4.º reg. á caballo	capitán	 Ricardo Pascual del Pobil	Gourmet. Wizdou Foot. Sil y Richmond. Chartres II y Sopapo. Mellizo. Gran Duque. Nador. Pirote y Estaubé. Magritas y Primus II. Remanente y Solim. Salbalakio.

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

DESTINOS

Exemo: Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del segundo establecimiento de Remonta Ricardo Portal Zorrilla, en súplica de que es le destino á un cuerpo armado, á los efectos que determina la real orden circular de 11 de diciembre de 1913 (C. L. núm. 223); y teniendo en cuenta lo proceptuado en la citada disposición, el Rey (que Dies guardo) se ha servido disponer que el interesado paso a prestar sus servicios, durante seis meses, á contar desde el día de su presentación, al regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, sin crasar baja en la Remonta á que pertenece, á la que se incorporará una vez terminado el plazo

De real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor civil de Guerra, y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exeme. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponen que el cabo del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, José Cuadrado Carabias, pase destinado al grupo de Fuerzas regulares indígenas de Eleillo mirro. Melilla núm. I, verificandose el alta y baja corres-pendiente en la revista de comisario del próximo mes de febrero.

De real orden le dige á V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Sonor General en Jefe del Ejército de España en

Señores Capitán general de la séptima región, Co-mandante general de Melilla é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que les primeros jefes de los euerpos de Caballería que á continuación se expresan, nombren la catallería que ha acceles active é de recorre les subolternes de las escalas activa ó de reserva que & cada uno se les señala, para que presten sus

servicios, en comisión, en las Comandancias generales que se indican, sin dejar de pertenecer á sus actuales destinos, durante el perícdo de instrucción de los reclutas que se han de incorporar en breva, debiendo efectuarlo con toda urgencia los oficiales designados, acompañados de sus asistentes y caballos que montan y percibiendo la indemnización correspondiente y demás devengos á que tengan derecho, con cargo á la sección 12.ª del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda tercera, cuarta, quinta y séptima regiones y General en Jefo del Ejército de España en Africa.

Scñores Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, Intendente general Militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

CUERPOS	Número de subalter-	Comandan- cias generales
Regimiento Lanceros del Rey. Idem id. de Farnesio Idem Dragones de Numancia Idem Lanceros del Príncipe Idem Cazadores de Albuera Idem Húsares de la Princesa Idem id. de Pavía Idem Lanceros de la Reina Idem Cazadores de Lusitania Idem id. de Castillejos. Idem id. de Victoria Eugenia,	3 1 1 1 2 1 2 1	Ceuta. Idem. Idem. Melilla. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Larache Idem. Idem.

Madrid 10 de enero de 1916.-Luque.

MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Caballería, acogido á la ley de 1.º de junio de 1908 (C. L. mam. 97), D. Luis Gálvez Clavero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por est Consejo Supremo en 5 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio

con D.º Luisa Criado Austria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y

Señor Capitán general de la segunda región.

Seccion de Artilleria

CLASIFICACIONES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito fecha 4 de diciembre último, promovida por el auxiliar de almacenes de tercera clase del personal del Material de Artillería, con destino en la Fábrica de pólvo-ras de Murcia, D. Pedro Afonso González, en súplica de que se le conceda mayor antigüedad en su empleo, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, asignándole en su actual empleo la efectividad del día 10 de abril del año anterior, y disponer que figure en la escala de los de su clase después del auxiliar D. Blas Escuín Tomás, que es donde le corresponde.

De real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1916.

LUOUE

Señor Capitán general de la tercera región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los regimientos y Comandancias de Artillería que á continuación se expresan, nombren un subalterno para que presten sus servicios, con carácter transitorio, hasta primero de mayo próximo, y sin dejar de pertenecer á sus actuales des-tinos, en la Comandancia general de Melilla, para instruir los nuevos reclutas, y los cuales se incor-porarán con urgencia, pudiendo llevar sus asistentes, y percibiendo la indemnización reglamentaria y demás

devengos con cargo al capítulo correspondiente del

vigente presupuesto.

De real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava regiones y de Ba-leares, General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandante general de Melilla.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos é Intendente general mi-

Relación que se cita

Segundo regimiento montado. Regimiento artillería á caballo, 4.º de campaña. Quinto regimiento montado. Sexto idem id. Séptimo ídem. íd. 10.⁰ ídem íd. 12.º idem id. Comandancia de San Sebastián. Idem del Ferrol. Idem de Mallorca. Madrid 10 de enero de 1916.—Luque.

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la siguiente relación de las clases de tropa del arma de Artillería, que principia con el sargento Francisco Sabaniegos Sánchez y termino con el de igual clasa. Antonio Merelo termina con el de igual clase Antonio Merelo Peralta, acogidas y comprendidas en la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y clasificadas por la Junta Central de enganches y reenganches en los períodos de reenganche establecidos en dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor...

96	him inini ili jilijin 70, 70 - 4 as	polysome and and a	, 11 de ex	ıe:
·	Observaciones	2	Plus de 0,25 ptas. Plus de 0,25 ptas.	LUQUE
0	IAL	Año	*****	
FECHA EN QUE ASCENDIO	A SUBOFICIAL	Mes	****	
JE A	A R	Pia	*********	
EN QI	DA	Puo Tuo	1915	
FECHA	A BRIGADA	ne n	unio.	-
	∢	Dia	*********	
n su	lo de ae	Απο	1912 1918 1918 1918 1918 1918 1918 1918	
FECHA de ingreso en su	actual período de reenganche	Mes	2 novbre, 6 idem 5 enero. 7 novbre. 1 lenero. 10 novbre. 1 febrero. 1 demen 3 dicbre. 1 sepbre. 1 sepbre. 1 novbre. 1 dicbre. 2 novbre. 2 novbre. 2 novbre.	
de	act	Dia	0	
	de rec			
	· NOMBRES		2.° reg. montado 2.° reg. montado Sargento 1. dem	
	Empleos	٠	Sargento Idem Brigada Brigada Sargento Brigada Sargento Cabo Idem Idem Idem Idem Cabo	
	CUERPOS O DEPENDENCIAS		2.º reg. montado. 2.º reg. montado. 3. idem id. 1.0 idem id. 2. idem id. 3. idem id. 3. idem id. 3. idem id. 3. idem id. 5. idem id. 6. id	Madrid 8 de enero de 1916.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de 600 pesetas anuales, á los capitanes de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Cereceda y Olías y termina con D. José Iriarte y Arjona, por cumplir en el presente mes los diez años de efectividad en sus empleos, que deberán percibir desde 1.º de febrero próximo, con arreglo à la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- D. Carlos Cereceda y Olías, de la Fábrica Nacional de Toledo.
- José Sotomayor y Patiño, de la Comandancia de Algeciras.
- José Iriarte y Arjona, excedente en la primera región.

Madrid 8 de enero de 1916.—Luque.

TITULOS

Circular. Exemo. Sr.: Verificados los exámenes de conductores en la Escuela automovilista afecta al arma de Artillería, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden de 18 de diciembre de 1908 (C. L. núm. 237), en los cuales han sido aprobados los artilleros que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Felipe Orden Humanes y termina con Joaquín Pérez Pombal, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se les expida el título correspondiente.

De real orden lo digo á V. El pura su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. El muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

A STANDARD CONTRACTOR STANDARD CONTRACTOR STANDARD CONTRACTOR CONTRACTOR STANDARD CONTRACTOR CONTRA		CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE
Cuerpos	Clases	nombres
Idem. Reg. á caballo, 4.º campaña 11.º reg. montado. Idem. Com a Art.a Ceuta. Idem. Idem. Idem. Com.a Art.a Cádiz. Idem fd. Algeciras. Idem id. Melilla	Idem 2.° Idem	José Orient Guardia. Manuel Marmolejo Herrera José Fonfría Pintor. José Soriano Agustín. Justo López Lavandera. José Acosta Romero. Manuel García Carrasco. Rafael Fernández Salgado.
I'er Lea' montago	luem	Josquin Pérez Pombal.

Madrid 8 de enero de 1916.—Luque.

Seccion de Ingenieros

DESTINOS

Exemo. Sr.; Accediendo á lo solicitado por los primeros tenientes de Ingenieros D. Luis Alfonso

Gordó, con destino en la compañía de obreros de los talleres del Material de Ingenieros, y D. Car-los Marín de Bernardo Lasheras, en las tropas afec-tas á la Comandancia de Ingenieros de Menorca, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primero pase destinado á las referidas tropas afec-tas á la Comandancia de Ingenieros de Menorca, y el segundo á la citada compañía de obreros de los y el segundo a la citada compania de obreros de los talleres del Material de Ingenieros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la real orden circular de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos para de 1916.

años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera región y

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Seccion de Intervencion

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION MILITAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar definitivamente escribiente del cuerpo Auxi-liar de Intervención militar, al provisional, brigada procedente del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, D. Vicente Escalante Ordóñez, por haber demostrado durante el tiempo de prácticas re-glamentarias, la aptitud para el desempeño de su cometido; debiendo disfrutar la efectividad de 26 de mayo último.

De real orden lo digo á V. El para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. El muchos años. Madrid 10 de enero de 1916.

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Seccion de Sanidad Militar

PREMIOS DE REENGANCHE

Exemo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en la real orden de 19 de octubre de 1914 (D. O. número 235), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique á continuación relación nominal de las clases de las unidades de tropa de Sanidad Mi-litar que han sido clasificados por la Junta Central de enganches y reenganches en los distintos períodos de reenganche que les corresponde, que da principio con Leandro González Pereïra y termina con José Suárez Labra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

Señores Capitán general de Canarias, General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Relación que se cita

CUERPOS O DEPENDENCIAS	Empleos	NOMBRES	Período de reenganche en que se les clasifica	11	FECHA de ingres su actual p de reengan	eriodo	0	Observaciones	
Sección de Gran Canaria. Compañía mixta de Ceuta. Idem íd. de Melilla	tra	Leandro González Pereira, Jesús Carreira Vázquez José Suárez Labra	I.º I.º I.º	1	novbre. idem. marzo	1915		de 0,25 ptas.	

Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Seccion de Justicia y asuntos generales

DESERTORES

Circular. Exemo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta r.g ón de 7 de agosto último, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de que los desertores condenados á prisión militar correccional para timo por por acceda sión militar correccional por tiempo que no exceda de tres años, se les destine á los cuerpos de Africa para cumplir el tiempo que les reste de servicio en filas, una vez extinguida la condena, el Rey (que Dios guarda) de condena para la informada por el en filas, una vez extinguida la condena, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que la real orden de 27 de agosto de 1914 (C. L. núm. 155), se considere ampliada en dicho sentido, á excepción de los desertores que les reste tres ó menos meses de servicio, que los extinguirán en uno de los cuerpos de Baleares, si cumplieron la condena en la penitenciaría militar de Mahón, ó bien en los cuerpos de su procedencia, si se encuentran comprendidos en el art. 3.º del reglamento de dicha penitenciaría.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE Señor...

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 6 de octubre último, promovida por el recluso en la prisión provincial de Málaga, José Ardid Coneso, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión militar correccional que se halla extinciada manda de la constante de la const guiendo por el delito de abandono de servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. El en su citado escrito y por el Consejo Su-premo de Guerra y Marina en 6 de diciembre úl-timo, se ha servido desestimar la petición del in-

INDULTOS

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

Señor Comandante general de Melilla. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 15 de septiembre último, promovida por el recluso en el penal de Santoña Castor García Sanz, en súplica de indulto del resto de la pena de seis años de prisión correccional que por el delito de homicidio se halla extinguiendo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y con lo informado por el Conse-jo Supremo de Guerra y Marina en 20 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la peti-ción del interesado.

De real orden lo digo á V. El para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

Luoue

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y

Exemo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. \acute{a} este Ministerio con escrito de 20 de octubre último, promovida por el recluso en la prisión central de San Fernando, Bernardo Moraleda Ruiz, en sú-plica de indulto del resto de las condenas que le quedan por extinguir, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. El en su citado escrito y de acuer-do con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de noviembre filtimo, se

ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región. Señor Presidente del Consejo, Supremo de Guerra y

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida en 10 de junio último por el recluso de la prisión central de Málaga Nemesio Gutiérrez Camino, en súplica de indulto del resto de dos penas de seis y cuatro meses, respectivamente, de arresto mayor que por dos delitos de lesiones le fueron impuestos, el Rey (q. D. g.), de açuerdo con lo informado por V. E. en 29 de septiembre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de noviembre último,

se ha servido desestimar la petición del interesado.
De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUOUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida en 8 de junio último por Juana Unamuno, en súplica de indulto para su esposo Juan Rodríguez Fernández, del resto de la pena de dos años de prisión militar correccional que por el delito de primera deserción se halla extinguiendo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. El en su escrito de 16 de octubre último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de noviembre último, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. El para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. El muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUOUE

Señor Capitán general de la sexta región. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INUTILES

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa región al soldado de Caballería, licenciado, Eduardo Mancilla Romo, para acreditar el derecho que pueda asistirle por haber sido declarado inútil á consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio; y estando comprobado que en la actualidad se halla útil para el servicio y apto para el tra-bajo; teniendo en cuenta que el derecho á retiro por inutilidad adquirida á consecuencia de accidente fortuito cabe unicamente otorgarlo como remedio te fortuito cabe unicamente otorgarlo como remedio a la verdadera falta de aptitud para el trabajo, según se declaró en real orden de 9 de agosto de 1878 (C. L. núm. 231), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de diciembre último, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al disfrute de retiro por inútil.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUOUE

Señor Capitán general de la segunda región. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Seccion de Instruccion, reclutumiento y cuerpos diversos

PERIODOS DE SERVICIO

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos de cuota cuyos nombres y cuerpos á que pertenecen se relacionan á continuación, en sólicitud de que se les autorice para servir el primer período, á partir del día que también se expresa, en vez de efectuarlo en la época que les corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido ac-ceder á dicha petición, con arreglo á la real or den de 25 de enero del año próximo pasado (D. O. nú-

De real orden lo digo á V. El para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. El muchos años. Madrid 8 de enero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares.

Relación que se cita

Cuerpos á que pertenecen	NOMBRES	Fecha en que ha de empeza á servir el período			
		D ia	Mes	Añ	
Caja recluta de Tortosa Idem Idem Idem de Pamplona Idem Idem de Miranda Idem de Pravia Idem de Menorca	Francisco Chavarría Aragonés	I I I I	idem julio junio julio sentiembre	19 ¹	